

**CSN**

CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR

125163

Hoja 1 de 4

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL

**ENTRADA 17323**

**ACTA DE INSPECCION**

Fecha: 07-08-2008 11:46

D. [REDACTED] Inspector del Consejo de Seguridad Nuclear,

**CERTIFICA:** Que se personó el día veinticuatro de julio de dos mil ocho en **ENDUSA** sita en la [REDACTED] de Soria (42005).

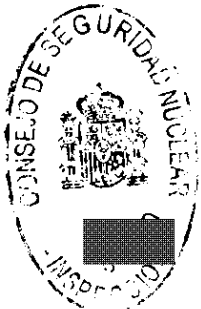
Que la visita tuvo por objeto realizar una inspección de control de la instalación radiactiva ubicada en el emplazamiento referido destinada a las actividades recogidas en la especificación 5ª de la autorización vigente, concedida por Resolución de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, de la Junta de Castilla y León, de fecha 16-01-07 (referencia del Registro de instalaciones radiactivas IR/SO-04/97).

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED], Jefe de Control de Calidad, y D. [REDACTED] con Licencia de Supervisor, en representación del titular, quienes aceptaron la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

- Tenían un Diario de Operación autorizado. Figuraba el nombre y firma del supervisor o, en su caso, operador de servicio. Reflejaba, de forma clara y concreta, la información referente a la operación de la instalación radiactiva.
- Desde la última Inspección no estaban anotados incidentes radiológicos ni comunicaciones realizadas por un trabajador de hechos que puedan afectar al funcionamiento seguro de la instalación o a la protección radiológica. Según se manifestó, no habían ocurrido. \_\_\_\_\_



- No habían incorporado en el *Plan de emergencia o Reglamento de funcionamiento* los requisitos de notificación de incidentes radiológicos de la Instrucción IS-18 del CSN. \_\_\_\_\_
- Disponían de un recinto blindado de uso exclusivo identificado con la señalización reglamentaria, delimitado y con medios para el control de acceso y prevenir incendios. \_\_\_\_\_
- Tenían almacenado un equipo operativo para medida de densidad y humedad de suelos con la señalización reglamentaria, que se correspondían con la autorización. \_\_\_\_\_
- Estaba dentro de su embalaje de transporte, que tenía buenas condiciones objetivas para soportar las situaciones normales de transporte y estaba marcado y etiquetado reglamentariamente, excepto que no llevaba en la superficie externa la identificación del expedidor inscrita de manera legible y duradera. \_\_\_\_\_
- Disponían de equipamiento para uso del equipo en condiciones de seguridad radiológica. \_\_\_\_\_
- Las tasas de dosis equivalente (sin descontar el fondo radiactivo natural) en los colindamientos de libre acceso fueron  $< 0.5 \mu\text{Sv/h}$  y a 1 m del bulto se correspondía con el índice de transporte señalado en las etiquetas de transporte. \_\_\_\_\_
- Tenían la relación actualizada con 3 equipos. Estaba incluida en último informe anual. Los equipos se correspondían con los autorizados. \_\_\_\_\_
- Desde la última inspección habían incorporado 2 nuevos equipos. Estaban anotadas las entradas en el Diario de Operación. Disponían de la documentación reglamentaria. \_\_\_\_\_
- Disponían de los certificados de actividad y de forma especial vigentes de todas las fuentes, estos últimos referenciados en las Cartas de Porte. \_\_\_\_\_
- Tenían registros de verificación de la hermeticidad de las fuentes de todos los equipos emitidos por \_\_\_\_\_ en los últimos 12 meses con resultado satisfactorio. \_\_\_\_\_
- La limpieza y lubricación de los equipos la realizaba el Titular. Disponían de un procedimiento escrito, firmado y fechado, según la IT del CSN de 7-10-02. Tenían registros de limpieza y lubricación de todos los equipos



en los últimos 6 meses, y de revisión completa de todos los equipos en los últimos 2 años emitidos por [REDACTED] en los últimos 2 años. \_\_\_\_\_

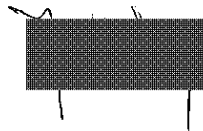
- Disponían de 3 equipos [REDACTED] con fuente radiactiva soldada en el extremo de la barra de inserción. Tenían certificados de revisión de la soldadura, emitidos por [REDACTED] en los últimos 5 años con resultado satisfactorio. \_\_\_\_\_
- Tenían en la instalación los registros de salidas y uso de todos los equipos. Constaban los datos mínimos requeridos. Los registros estaban revisados por un Supervisor en intervalos inferiores a 3 meses.
- Habían designado a un Consejero de seguridad para el transporte, según comunicación al Ministerio de Fomento de fecha 22-02-07. \_\_\_\_\_
- Tenían la relación actualizada de personal con su clasificación radiológica. Estaba incluida en el último informe anual. Constaban 5 trabajadores en categoría B con dosímetro personal de solapa. \_\_\_\_\_
- Tenían 2 Licencias de Supervisor y 3 de Operador vigentes. Habían entregado en el CSN una solicitud de nueva Licencia de Operador. \_\_\_\_\_
- Tenían un procedimiento de formación continua y registros con los programas, contenidos y asistentes, que demostraban que lo habían aplicado en los últimos 2 años. \_\_\_\_\_
- Las lecturas de los dosímetros eran mensuales y las dosis equivalentes profundas acumuladas en el último año oficial eran  $< 1$  mSv. \_\_\_\_\_
- Tenían la relación de detectores actualizada con referencias y últimas fechas de calibración y verificación. Constaban 3 detectores de tasa de dosis. \_\_\_\_\_
- Disponían de un procedimiento de verificación y calibración que establecía la verificación interna en el intervalo de 12 meses y la calibración en un Laboratorio ENAC o por el fabricante en el intervalo de 6 años o cuando el error resultante en la verificación es  $> \pm 10$  %. Habían cumplido el procedimiento en los 3 detectores. Los errores relativos cumplían la tolerancia de  $\pm 20$  % establecida en la norma EN 60846. \_\_\_\_\_



**DESVIACIONES**

- No habían incorporado en el *Plan de emergencia o Reglamento de funcionamiento* los requisitos de notificación de incidentes radiológicos de la Instrucción IS-18 del CSN (Disposición transitoria de la Instrucción IS-18 del CSN). \_\_\_\_\_
- El embalaje del equipo almacenado no llevaba en la superficie externa la identificación del expedidor inscrita de manera legible y duradera (Cap 5.2.1.7.1 del ADR). \_\_\_\_\_

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 (reformada por la Ley 33/2007), de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear; el RD 1836/1999 (modificado por el RD 35/2008), por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; el RD 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes; y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid, en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veintiocho de julio de dos mil ocho.



**TRÁMITE:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999 se invita a un representante autorizado del titular para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

CONFORME:

7 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Sonia, 31 de julio de 2008